RV: Rad 2006 00007 02 Ordinario Laboral de Eduardo Quijano Aponte Vs. Microsoft Corporation

Juan Manuel Trujillo Ramírez <jtrujilram@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 02/03/2022 15:11
Para: Andrea Guzman Porras <aguzmanp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola Andre:

Te envío correo para tu conocimiento.

Cordialmente,

Juan Manuel Trujillo Ramírez
Escribiente Nominado
Secretaría Sala Laboral - Tribunal Superior de Bogotá

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 15:12
Para: Juan Manuel Trujillo Ramírez <jtrujilram@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Rad 2006 00007 02 Ordinario Laboral de Eduardo Quijano Aponte Vs. Microsoft Corporation

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 9:27
Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Rad 2006 00007 02 Ordinario Laboral de Eduardo Quijano Aponte Vs. Microsoft Corporation

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.
CITADOR GRADO IV

Escaneado con CamScanner

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Rama Judicial
República de Colombia

De: Eduardo Quijano <quijalaw@hotmail.com>
Enviado: domingo, 20 de febrero de 2022 7:46 p. m.
Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad 2006 00007 02 Ordinario Laboral de Eduardo Quijano Aponte Vs. Microsoft Corporation

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL-
HONORABLES MAGISTRADOS
MP. LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
DR.LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
DRA. LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
E.S.D. secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Eduardo Quijano Aponte vs Microsoft Corporation.

Radicación No. 110013105004 2006 00007 02

Asunto: REPOSICION Y/O SUPLICA O EL RECURSO PERTINENTE (Art. 318 CGP, Parágrafo) CONTRA AUTO QUE NEGO INCIDENTE DE NULIDAD OCURRIDA EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Eduardo Quijano Aponte, varón, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, en la Calle 124 No 71-69 Tel. 2531313 de Bogotá, identificado con C.C. No 19.434.774 de Bogotá D.C. y T. P. No. 162.837 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y, con base en los artículos 318, 331 y concordantes del CGP, respetuosamente interpongo el recurso de REPOSICION Y/O SUPLICA O EL RECURSO PERTINENTE (Art. 318 CGP, Parágrafo) contra su auto fechado el 11 de febrero de 2022, notificado por anotación en el Estado del 17 de febrero de 2022, auto por el cual, sus honorables señorías negaron el propuesto por mí en tiempo, incidente de nulidad ocurrida en la sentencia de segunda instancia con el sustento de los artículos 124, 140, 142 y concordantes del CPC; 121, 133, 134, 625, 626 y concordantes del CGP; 42, 82,83, 145, 154 y concordantes del CPL, estando el proceso actualmente en el tribunal de segunda instancia surtiendo actuaciones posteriores a la sentencia.

Sus honorables señorías, aunque reconocen que hubo una "nulidad ocurrida en la sentencia de segunda instancia", fundamentalmente niegan el incidente de nulidad propuesto, porquela interposición del incidente habría sido supuestamente extemporánea, desconociendo en su totalidad el texto y el espíritu del artículo 134 del CGP que literalmente dice : *"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia* ***o con posteridad a esta****, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega ***o como excepción en la ejecución de la sentencia****, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades".*

De tal suerte que es un imposible metafísico y jurídico que sea extemporánea la interposición del incidente de nulidad si aún podría interponerla hasta como excepción en la ejecución de la

Escaneado con CamScanner

Como es posible que sea extemporánea la interposición del incidente de nulidad ocurrida en la sentencia que se interpuso ante ese tribunal al llegar de la Corte Suprema de Justicia el 24 de marzo de 2021 y antes que ustedes dictaran el auto de obedecimiento al superior, cuando el articulo 134 del CGP, no le puso término y dijo expresamente que se podría interponer "*con posteridad a esta, si ocurrieren en ella*" y como hemos visto se podría interponer mucho después, hasta como excepción en la ejecución de la sentencia.

Cómo puede ser extemporánea una nulidad que fue interpuesta el 17 de agosto de 2016, inmediatamente después de expedida la sentencia (9 de marzo de 2016), pero solo tan pronto como se pudieron conseguir las pruebas de lo ocurrido y que se demoraron por la renuencia de ustedes honorables magistrados que se demoraron en contestar mis derechos de petición y las certificaciones de cómo había sido el trámite impartido al proceso, lo cual solo ocurrió hasta el 01 de julio de 2016 para el honorable magistrado Dr. Luis Vega Carvajal y solo hasta el 25 de julio de 2016 para la Dra. Lucy Stella Vásquez Sarmiento y nunca para la DRA. LILLY YOLANDA VEGA BLANCO a quien, a pesar que se le solicito con insistencia, nos quedamos esperando los 15 días hábiles que tenía para responder a nuestra última insistencia del 22 de julio de 2016 y nunca recibimos respuesta de ella, por lo que tuvimos que demorarnos hasta el 17 de agosto de 2016 para presentar nuestro incidente de nulidad, el que para cumplir con las exigencias de los tribunales colombianos sobre inmediatez, tuvimos que presentar ante la Corte Suprema de Justicia, cuando obviamente ya se estaba tramitando el recurso de casación que debimos presentar obligatoriamente desde el 09 de marzo de 2016 y para lo cual NO podíamos esperar a obtener las pruebas de ustedes honorables magistrados.

Cómo pueden ustedes honorables magistrados argumentar la supuesta extemporaneidad de nuestra solicitud de nulidad de la sentencia diciendo que la Corte Suprema de Justicia ya había declarado su extemporaneidad, cuando esto NO es cierto, por cuanto la corte lo que dijo en la parte resolutiva del auto que negó el trámite de la nulidad el 28 de junio de 2017 fue que negaba la nulidad por no ser competente ya que NO era una 3ª instancia, que NO le tocaba a la corte pronunciarse sobre este asunto y al decir a modo de comentario –obiter dicta- y NO de resolución del asunto (el cual citan ustedes parcialmente), que la solicitud era extemporánea, realmente dijo que lo era por pre-temporanea, porque como dice el artículo 134 del CGP sobre la oportunidad para presentar la nulidad ocurrida en la sentencia y su trámite, indica claramente que se puede con posteridad a la sentencia y ante el competente, que al decir esta misma NO lo era, si la nulidad ocurriere en ella, como lo fue en este caso, hasta por 3 causales de nulidad y aun mas, estaría dentro del término para presentarla aun como excepción en la ejecución de la sentencia, lo cual aún no ha ocurrido.

Cómo puede ser extemporánea la presentación de nuestro incidente de nulidad de la sentencia, presentado ante ustedes honorables magistrados, el 04 de marzo de 2021, antes de que ustedes realizaran ninguna actuación en el proceso y tan pronto como llego el expediente a quienes la Corte Suprema de Justicia y el articulo 134 del CGP dicen que son los competentes para decidirla y que además fueron los que incurrieron en estas 3 causales de nulidad?

De otra parte, cómo puede ser extemporánea la presentación de un incidente de nulidad ocurrida en la sentencia, por una nulidad insaneable, como ocurrió en este caso, en el que NO se realizó la Audiencia Publica contemplada en el artículo 82 del CPL, cercenándonos además el derecho de haber pedido la práctica de las pruebas que se dejaron de practicar en primera instancia, y tampoco se practicó esa segunda Audiencia que permite el artículo 83 del CPL, por lo cual evidentemente se PRETERMITIO INTEGRAMENTE el trámite ordenado por la Ley para la SEGUNDA INSTANCIA y por lo tanto se incurrió claramente en este proceso en la NULIDAD establecida en el mencionado numeral 3º del artículo 140 del CPC y numeral 2º del artículo 133 del CGP, hechos que ocurrieron, como hemos relatado en el acto de dictar sentencia y por lo tanto cubiertos por el art. 142 del CPC y 134 del CGP, en el término para interponer la dicha nulidad, la cual además es INSANEABLE según el Parágrafo del artículo 136 del CGP.

Así las cosas, por medio del presente escrito solicito que se revoque la decisión de No tramitar por extemporánea la solicitud nulidad planteada y que se tramite el INCIDENTE DE NULIDAD , y consecuentemente que se DECLARE LA NULIDAD DE LA SENTENCIA, en el proceso de la

Escaneado con CamScanner

referencia, POR NO SOLO UNA, SINO TRES (3) CAUSALES, y que si no lo tienen a bien, a pesar de haber sido ustedes los causantes de las 3 razones para declarar la nulidad, entonces solicito que se sirvan concederme el RECURSO DE SUPLICA, para que sean los magistrados de otra sala los que se pronuncien de una manera imparcial sobre este asunto.

RECIBO COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTUACION EN MI CORREO ELECTRONICO PERSONAL quijalaw@hotmail.com en mi domicilio físico en la Calle 124 # 71 69 de Bogotá, celular 3108734287 y en el teléfono fijo 2531313 de Bogotá D.C.

Sin otro particular me suscribo

EDUARDO QUIJANO APONTE (Abogado actuando a nombre propio)
CC. 19.434.774 de Bogotá
TP. 162.837 CSJ

Escaneado con CamScanner